

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, poder y sobre allegados de manera física con el fin de obtener la recepción de interrogatorio de parte, por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ, radicado al 2023-00157-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de junio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0333

Viterbo, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se arrima memorial que contiene poder otorgado en favor de profesional del derecho para incoar solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, ofrecido por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a la señora MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; además, sobre cerrado, diligencias radicadas al 2023-00157-00.

El interrogatorio de parte se encuentra regulado en el artículo 198 y siguientes del código general del proceso, además puede exigirse como prueba anticipada extraprocesal.

En su texto el artículo 184 ibidem, permite a quien pretende demandar o tema que se le demande para pedir por una vez que su presunta contraparte conteste interrogatorio sobre los hechos que han de ser materia del proceso.

Indica igualmente que la solicitud debe revelar concretamente lo que pretende probar y podrá anexarse el cuestionario,

sin perjuicio de su sustitución total o parcial dentro de la audiencia que se señale para el efecto.

Brilla por su ausencia, la solicitud escrita, debido a que se ha recibido en secretaría un sobre físico, que contiene poder conferido en favor de profesional del derecho y un sobre además con el cuestionario.

Se advierte en primer lugar la falta de curia en el profesional que pretende la recepción de la prueba al no acercar como mínimo escrito que aclare lo pretendido e indique como lo manda la norma su pretensión, no basta indicar ello en el poder como acá se intenta, debe elaborarse la solicitud señalando de manera concreta esa pretensión.

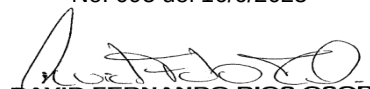
De otro lado, se advierte al profesional que, todos los escritos, solicitudes, demandas y documentos que sean enviados a esta oficina deberán allegarse por medio electrónico y no físico como acá se hizo, so pena de su rechazo de plano, ya que debe ser de su conocimiento el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expedientes para lo cual se debe acudir a las herramientas tecnológicas y así colaborar con la descongestión de estos despachos judiciales.

Una vez se cumpla lo ordenado se procederá a decidir lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ MÁRIN, con cédula 4.602.086 y T. P. 69.291, para actuar en favor de los intereses del señor HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI en términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 095 del 16/6/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
